



**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA
CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES
EN DEPÓSITOS DE LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA FEMP**



ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
1 OBJETO DEL ACUERDO MARCO	5
2 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO	7
3 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	7
4 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL	7
5 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO	9
6 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO	9
7 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO	12
7.1 Capacidad	13
7.2 Prohibiciones para contratar	13
7.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera	13
7.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional	15
7.5 Cumplimiento de las normas de garantía de calidad	16
7.6 Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental	16
7.7 Verificación de las condiciones de aptitud	16
8 PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO	17
9 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES	17
9.1 Contenido de las proposiciones	17
9.2 Presentación de las proposiciones	20
10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	20
10.1 Criterio de adjudicación único. Porcentaje de descuento por volumen de los pedidos (100 puntos)	20
11 CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	21
12 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	29
13 GARANTÍAS	29
14 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	30



15	EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO	31
15.1	Ejecución del Acuerdo Marco	31
15.2	Cesión y subcontratación	31
15.3	Comisión de Control y Supervisión	31
16	RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO	32
17	PENALIZACIONES	32
18	RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	34
19	PROTECCIÓN DE DATOS	35
20	CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	36
20.1	Procedimiento de adjudicación de los Contratos basados	36
20.2	Inicio y duración de los Contratos basados	39
20.3	Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados	39
20.4	Responsables de los Contratos basados	39
20.5	Condiciones Especiales de Ejecución	40
20.6	Financiación y pago de los Suministros	41
20.7	Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados	42
20.8	Resolución de los Contratos basados	42
20.9	Cesión y subcontratación de los Contratos basados	43
20.10	Garantía en los Contratos basados	43
21	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	43
22	PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	45
22.1	Prerrogativas de la Administración	45
22.2	Régimen de invalidez	45
22.3	Régimen de recursos y jurisdicción competente	45
	DISPOSICIÓN FINAL	46



ANTECEDENTES

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, “**FEMP**”) es una asociación constituida por entidades locales (en adelante las “**Entidades Locales**” o las “**Entidades Locales Asociadas**”), creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, la “**LBRL**”), y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP, están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales Asociadas o a los entes dependientes de éstas.

La FEMP como entidad representativa de las Entidades Locales Asociadas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades Locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes Locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

Entre dichas actividades destaca especialmente la de promover la suscripción de convenios con distintas entidades públicas y privadas para el apoyo a las Entidades Locales Asociadas en el cumplimiento de sus competencias. Convenios que en algún caso han llevado a que se adhieran a los mismos más del 50% de las Entidades Locales Asociadas. A estos efectos el número de Entidades Locales Asociadas asciende en estos momentos a 7.410 entidades, incluyendo 39 Diputaciones Provinciales, 7 Cabildos Insulares y 4 Consells Insulares.

Por este motivo y al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, el “**TRLCSP**”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, la “**LRSAL**”), se creó la Central de Contratación de la FEMP por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014 (en adelante, la “**Central de Contratación**”).

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales Asociadas y sus entes dependientes.

Con base en lo expuesto, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales Asociadas, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

1 OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del presente acuerdo marco (en adelante, el “**Acuerdo marco**”) tiene por objeto la contratación, a través de la Central de Contratación, de los suministros de combustibles en depósitos a las Entidades Locales (en adelante, los “**Suministros de combustible**” o los “**Suministros**”), conforme a lo previsto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante “**LCSP**”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL.

Los combustibles suministrados podrán ser utilizados para calefacción y/o para automoción.

El presente Acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada uno de los Lotes (hasta un máximo de tres), el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados (en adelante, los “**Contratos basados**”) en el Acuerdo marco.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, el “**PPT**”), que complementa este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, el “**PCA**”), detalla las condiciones que regirán la prestación de los Suministros de combustible en depósitos.

El objeto del Acuerdo marco se desglosa en 8 lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “**Lotes**”) que son los siguientes:

LOTE	COMUNIDADES AUTÓNOMAS INTEGRANTES
LOTE 1	Asturias, Galicia, Cantabria y Castilla y León
LOTE 2	Madrid
LOTE 3	Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura
LOTE 4	Cataluña, Comunidad Valenciana y Región de Murcia
LOTE 5	País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón
LOTE 6	Islas Baleares
LOTE 7	Islas Canarias
LOTE 8	Ceuta y Melilla

Siguiendo los principios generales de la nueva regulación en materia de contratos se ha tratado de establecer el mayor número posible de lotes para mejorar la transparencia, favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promover la libre concurrencia, garantizar el acceso real de la PYME a la licitación y defender la competencia. Esta división en Lotes se justifica por los distintos niveles de concurrencia existentes y por los requerimientos de disponibilidad de puntos de suministros exigibles para una adecuada realización del objeto del Acuerdo marco.

En todos los Lotes el Acuerdo marco se celebrará con un máximo de tres empresas, a las que se convocará a una nueva licitación para la adjudicación de los Contratos basados. En esta segunda licitación, se tomarán como base los términos establecidos en el Acuerdo marco.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades CPA 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

19.20.26 Gasóleos

19.20.21 Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

09134000 Gasóleos

09132000 Gasolina

Las necesidades administrativas a satisfacer con los Contratos basados en este Acuerdo marco son garantizar los Suministros de combustible en depósitos de las Entidades Locales Asociadas y sus entes dependientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo marco que se propone. Esta necesidad ha venido motivada por las distintas encuestas y solicitudes recibidas por la FEMP por parte de las Entidades Locales Asociadas y sus entes dependientes, tratándose de un suministro básico altamente demandado, y sin perjuicio de que desde la FEMP se fomente la contratación de otras fuentes de energía más sostenibles.

2 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo marco está comprendido por todas las Entidades Locales Asociadas a la FEMP, cuyo listado se encuentra disponible a través del siguiente enlace ([acceda aquí](#)), así como sus entes dependientes, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo marco, siendo el único requisito para ello, estar adherido a la Central de Contratación de la FEMP¹.

3 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación (en adelante, el “**Órgano de Contratación**”) es la persona designada para ostentar la Secretaría General de la FEMP de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (en adelante el “**Reglamento**”) y el artículo 39 de los Estatutos de la FEMP, aprobados en el XII Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2019.

4 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los tipos contratables para los Suministros de combustibles en depósitos conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y 101.13 de la LCSP se trata de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados previstos de adjudicación durante la vigencia del Acuerdo marco es superior a 221.000,00 euros.

¹ (A modo meramente informativo puede consultar el total de Entidades Locales y entes dependientes adheridos a la Central de Contratación, [pinchando aquí](#))

El Acuerdo marco y los Contratos basados en el mismo se registrarán por el presente PCA, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo, las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero que regula las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el Documento de Formalización del Acuerdo marco en cada uno de los Lotes, los Documentos de Formalización de los respectivos Contratos basados (cuando se formalicen, ya que la adjudicación es suficiente) y las ofertas presentadas.

5 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo marco será de dos (2) años desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales (de 12 meses cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo marco, con las limitaciones previstas en este PCA.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local, o si solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, será directamente la de adjudicación del Contrato basado.

Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los suministros con las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

6 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO

A- Valor estimado del Acuerdo marco

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, para el cálculo del valor estimado de cada lote, se parte de una base mínima de 221.000 euros que fija el umbral a efectos de registrar

esta licitación conforme a las normas de los procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada.

Por tanto, el valor estimado del Acuerdo marco, impuestos no incluidos, asciende a 1.768.000 euros.

B- Retribución fija

Los adjudicatarios de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación la cantidad anual establecida a continuación, que será denominada **Retribución Fija**, y se devengará con total independencia del número de Contratos basados suscritos con las Entidades Locales y de los importes de adjudicación, y sin tener en cuenta, en ningún caso, los datos referidos al volumen estimado del Acuerdo marco.

La Retribución Fija, para cada uno de los Lotes, se distribuirá proporcionalmente entre los lotes establecidos, excluyendo Ceuta y Melilla, aplicándose sobre una cantidad total de **21.000 euros** (impuestos no incluidos) para cada uno de los años de vigencia del mismo, según se establece en la siguiente tabla:

LOTE	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL
1	3.000€
2	3.000€
3	3.000€
4	3.000€
5	3.000€
6	3.000€
7	3.000€
8	-----

Para cada Lote, cuando existan varios adjudicatarios estos abonarán la Retribución Fija del Lote de forma proporcional, siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTES	Retribución fija por lote y único adjudicatario	Retribución fija por lote y dos adjudicatarios (cada adjudicatario)	Retribución fija por lote y tres adjudicatarios (cada adjudicatario)
1	3.000 €	1.500 €	1.000 €
2	3.000 €	1.500 €	1.000 €
3	3.000 €	1.500 €	1.000 €

LOTES	Retribución fija por lote y único adjudicatario	Retribución fija por lote y dos adjudicatarios (cada adjudicatario)	Retribución fija por lote y tres adjudicatarios (cada adjudicatario)
4	3.000 €	1.500 €	1.000 €
5	3.000 €	1.500 €	1.000 €
6	3.000 €	1.500 €	1.000 €
7	3.000 €	1.500 €	1.000 €
8	-----	-----	-----

El pago de la Retribución Fija se realizará por cada uno de los adjudicatarios tras la formalización del Acuerdo marco.

En el primer año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince días naturales posteriores a la formalización del Acuerdo marco, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de 30 días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

Respecto al segundo año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince días naturales posteriores a la finalización de los anteriores doce meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de 30 días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

Para el supuesto de que el Acuerdo marco se prorrogase, la FEMP requerirá dicha cantidad en los quince días naturales posteriores a la finalización de los 12 meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de 30 días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

Si alguno de los adjudicatarios de un Lote del Acuerdo marco decidiese no prorrogar, los restantes adjudicatarios asumirán proporcionalmente su Retribución Fija.

C- Retribución variable

Además, el/las adjudicataria/s de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una Retribución Variable correspondiente al **0,5%** del importe adjudicado (sin IVA) por las Entidades Locales durante el periodo de duración del Acuerdo marco de acuerdo con lo previsto en la Resolución de adjudicación del Contrato basado. La base de cálculo del porcentaje variable será el importe de adjudicación. En el caso de Contratos basados plurianuales sometidos a posibles y eventuales prórrogas, este importe variable solo se devengará cuando se acuerde por parte de la Entidad Local la correspondiente prórroga o prórrogas.



El importe de la retribución variable se devengará para un concreto adjudicatario cuando su importe agregado para un determinado año exceda del importe abonado como Retribución Fija y por la cuantía que exceda de dicho importe (en adelante la “**Retribución Variable**”).

La base del cálculo de la Retribución Variable, esto es, el importe de adjudicación de cada Contrato basado, podrá verse reducido o incrementado en función de total de litros efectivamente suministrados. Este ajuste se producirá en el seno de la Comisión de Control y Supervisión definida en este PCA. A estos efectos, la adjudicataria deberá aportar con al menos 15 días de antelación a la fecha de la celebración anual de la Comisión de Control y Supervisión la relación de litros suministrados a cada entidad local junto con el importe total de las facturas emitidas por este concepto a los efectos de que por parte de la FEMP se pueda llevar a cabo la liquidación de la Retribución Variable.

La Retribución Variable se calculará una vez al año (en la reunión de seguimiento que se lleve a cabo con ocasión del primer aniversario del Acuerdo Marco) realizándose el primer cálculo a los doce meses desde el inicio de vigencia del Contrato y, en caso de su procedencia, se facturará por la FEMP a la adjudicataria. El vencimiento de dicha factura será de 30 días naturales desde la emisión de la misma.

El pago de la Retribución Fija y la Retribución Variable se considera una cláusula esencial del presente Acuerdo marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco corresponderán exclusivamente a las Entidades Locales que voluntariamente soliciten los Suministros de combustibles en depósitos conforme al procedimiento establecido en este pliego.

7 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

Podrán concurrir al presente Acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.1 Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

7.2 Prohibiciones para contratar

No podrán ser contratantes del presente Acuerdo marco las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos establecidos en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

7.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco.

Para el cálculo de los requisitos mínimos de solvencia económica financiera se ha tenido en cuenta el valor estimado de cada lote, incrementando en una vez y media, tal y como establece el artículo 87.1.a de la LCSP.

El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá tener en cuenta los importes que figuran en la siguiente tabla:

LOTES	VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL (€)
1	250.000
2	250.000
3	250.000
4	250.000
5	250.000
6	250.000
7	250.000
8	250.000
TOTAL	2.000.000

Conforme a lo anterior:

- 1) Para el supuesto de que el licitador concurra a un sólo lote, deberá acreditar la solvencia económica financiera conforme a los importes indicados en la tabla anterior para el lote al que concurra.
- 2) Para el supuesto de que el licitador concurra a varios lotes, los importes arriba indicados serán acumulativos (Ej.: si concurre a los lotes 1 y 2 el volumen de negocio a acreditar ascenderá a 500.000 euros).
- 3) Y para el supuesto de que el licitador opte por concurrir a todos los lotes, deberá acreditar un volumen de negocios superior a los 2.000.000 euros.

Adicionalmente, los licitadores deberán disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice cantidades por importe superior a 221.000 euros para cada lote o superior a 1.768.000 euros para el supuesto en que concurra a todos los Lotes.

7.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP, haber ejecutado o estar ejecutando contratos para Suministros de combustible en depósitos durante el período 2015-2018, con entidades del sector público y/o privado, dentro del ámbito de la Unión Europea, en los términos establecidos en la siguiente tabla:

Lote	Número mínimo de contratos con entidades del sector público y/o privado	Número mínimo de contratos con entidades del sector público respecto al total indicado en la 2ª columna	Número de Contratos con un presupuesto máximo de licitación superior a los 25.000 €
1	6	1	2
2	6	1	2
3	6	1	2
4	6	1	2
5	6	1	2
6	6	1	2
7	6	1	2
8	3(*)	-	1

Conforme a lo anterior:

- 1) Para el supuesto de que el licitador concurra a un sólo lote, deberá acreditar la solvencia técnica-profesional, conforme a los importes indicados en la tabla anterior para el lote al que concurra. (Ej.: Si licita al lote 7 deberá acreditar que ha suministrado o suministra combustibles en depósitos, en el período 2015-2018, en al menos 6 entidades del sector público y/o privado, de los que al menos, 1 de ellos sea con entidades del sector público y 2 de ellos supere los 25.000 euros de presupuesto máximo de licitación).
- 2) Para el supuesto de que el licitador concurra a varios lotes, los importes arriba indicados serán acumulativos (Ej.: si concurre a los lotes 1 y 2 deberá acreditar que ha suministrado o suministra combustibles en depósitos, en el período 2015-2018, en al menos 12 entidades del sector público y/o privado, de los que al menos, 2 de ellos sean con entidades del sector público y 4 de ellos superan 25.000 euros de presupuesto máximo de licitación).
- 3) Y para el supuesto de que el licitador concurra a todos los lotes, deberán acreditar que ha suministrado o suministra combustibles en depósitos, en el período 2015-

2018, en al menos 45 entidades del sector público y/o privado, de los que al menos, 7 de ellos sean con entidades del sector público y 15 de ellos superen los 25.000 euros de presupuesto máximo de licitación.

(*) Para concurrir al lote 8 de Ceuta y Melilla será necesario aportar 3 contratos con entidades del sector público o privado en los que al menos 1 de ellos supere los 25.000 euros de presupuesto máximo de licitación.

7.5 Cumplimiento de las normas de garantía de calidad

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión de calidad basados en las normas europeas sobre esta materia, aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo marco.

7.6 Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión medioambiental basados en las normas europeas o internacionales sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo marco.

7.7 Verificación de las condiciones de aptitud

El licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, debe acompañar su proposición de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante “**DEUC**”). Igualmente, de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, antes de adjudicar el contrato, el Órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, para asegurar el buen desarrollo del procedimiento.

Se adjunta como **Anexo I** enlace con acceso al DEUC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A estos efectos, los adjudicatarios del Acuerdo marco están

obligados a comunicar al Órgano de Contratación las circunstancias que pudieran afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

8 PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La celebración del Acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto. El procedimiento de selección del contratista se regirá por lo dispuesto en este PCA y por las disposiciones establecidas para el procedimiento abierto en la LCSP y, supletoriamente, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

La constitución de la Mesa de contratación del presente Acuerdo marco (en adelante la “**Mesa de contratación**”) que se constituirá al efecto y que actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, tiene lugar en la fecha de aprobación del PCA y PPT, siendo el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

9 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

9.1 Contenido de las proposiciones

Las propuestas se presentarán en castellano y contendrán una declaración expresa de aceptación incondicionada y acatamiento del presente PCA y al PPT sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los documentos presentados y de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para tomar parte en este proceso de contratación.

Los licitadores se comprometen a mantener su propuesta, encontrándose vinculados por la misma, durante un plazo mínimo de tres (3) meses desde su presentación hasta la resolución de adjudicación emitida por el Órgano de Contratación. Si llegado este momento no se hubiese adjudicado el Acuerdo marco, tienen el derecho a retirarlas, lo cual deberán realizar expresamente pues en caso contrario se entienden mantenidas.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno o varios Lotes independientes, pudiendo adjudicar a un mismo licitador uno o más Lotes si la proposición presentada por éste resulta la más ventajosa en aplicación del criterio de adjudicación.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo Lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo Lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente para dicho Lote o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado Lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes.

La proposición constará de dos sobres telemáticos, separados e independientes, debidamente firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicará:

- Título: Acuerdo Marco para el suministro de combustible en depósitos de la Central de Contratación de la FEMP.
- Contenido del sobre:
 - N° 1: Documentación de carácter general.
 - N° 2: Oferta evaluable mediante fórmulas.
- Nombre de licitador, dirección, teléfono y fax.
- Nombre y D.N.I del representante del licitador.

En el caso de licitar a varios Lotes, la forma de presentación de las proposiciones, por parte de los licitadores, será la siguiente:

- Presentación de un único sobre n° 1 “Documentación de carácter general”. En la portada del sobre deberán figurar relacionados, en todo caso, los Lotes a los que se licita.
- Presentación de un sobre n° 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”, por cada Lote a los que se licita. En la portada de cada uno de los sobres deberá figurar, en todo caso, el Lote al que corresponde dicho sobre.

El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:

Contenido del Sobre N° 1 “Documentación de carácter general”

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 7 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto (**Anexo I**).

- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP y a cada una de las Entidades Locales. Igualmente, cada una de ellas debe presentar el DEUC.
- C. En el supuesto de que el licitador pretenda integrar su solvencia con medios externos, la empresa que aporte dichos medios deberá completar igualmente los apartados correspondientes de su propio DEUC.
1. El DEUC deberá completarse de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.
 2. En el caso de empresas extranjeras, deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.
 3. Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados anteriormente.

Contenido del Sobre N° 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”

Se incluirá la oferta evaluable mediante fórmulas, la cual se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este PCA, en la que se deberá indicar expresamente el Lote al que se licite.

- Criterio único: Porcentaje de descuento del precio del Suministro, en función del volumen de los pedidos.

Se incluirá la oferta relativa al porcentaje de descuento del precio de referencia para la zona de España, sin impuestos, publicado en el *Oil Bulletin Petrolier* de la Comisión Europea, del día del suministro. La oferta se presentará por tramos en función del

volumen de los pedidos, debiendo presentarse oferta en todos los tramos y siendo el pedido mínimo de 500 litros.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto.

9.2 Presentación de las proposiciones

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Los pliegos y, en su caso, demás documentación complementaria se pondrá a disposición de los licitadores en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las ofertas deberán presentarse necesariamente de forma telemática a través del siguiente link: <http://www.centralcontratacionfemp.es/pdlFemp>. Se adjunta como **Anexo III** información sobre los requisitos técnicos para la presentación telemática de ofertas a través de la plataforma de la Central de Contratación.

10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los criterios de adjudicación son comunes a cualquiera de los Lotes a los que se licite.

10.1 Criterio de adjudicación único. Porcentaje de descuento por volumen de los pedidos (100 puntos)

El único criterio a tener en cuenta será el porcentaje de descuento sobre el precio. En concreto, se repartirán un total de 100 puntos por tramos en función del volumen de los pedidos, valorándose con el máximo de puntos el mayor porcentaje de descuento en cada tramo, debiendo presentarse oferta en todos los tramos y siendo el pedido mínimo de 500

litros, **no pudiendo ofertarse un descuento inferior al 1 % sobre el precio de referencia** descrito a continuación.

El porcentaje de descuento se realizará sobre el **precio de referencia** para la zona de España, sin impuestos, publicado en el *Oil Bulletin Petrolier* de la Comisión Europea del día del suministro, para cada tramo establecido en la siguiente tabla (en función del volumen de los pedidos a realizar durante la ejecución del contrato), valorándose cada uno de ellos bajo la siguiente fórmula:

$$P_i = X \frac{O_i}{O_{\text{máx}}}$$

P_i = Puntuación conseguida por la oferta a valorar.

X = Puntuación máxima según lo establecido por tramos de volumen de los pedidos en la siguiente tabla.

O_i = Porcentaje de descuento a valorar.

$O_{\text{máx}}$ = Porcentaje de descuento más alto ofertado.

Los tramos y puntos a asignar conforme a lo indicado anteriormente son los siguientes:

TRAMOS VOLUMEN PEDIDOS	PUNTUACION MÁXIMA
Mas de 3.000	40 puntos
Entre 2000 y 2.999 litros	30 puntos
Entre 1000 y 1.999 litros	20 puntos
Entre 500 y hasta 999 litros	10 puntos

11 CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La Mesa de Contratación calificará la documentación recibida e incluida en el sobre N° 1 “Documentación de carácter general”, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento.

El sobre N° 2 de los licitadores podrá abrirse en el mismo acto que el sobre N° 1 cuando no se exija a ninguno de ellos subsanación de la documentación contenida en este último.

Para el supuesto de que sea necesaria subsanación de la documentación contenida en el sobre N° 1 y una vez recibida dicha subsanación, el acto público de apertura del sobre N° 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas” tendrá lugar en la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación, ante la Mesa de Contratación. La apertura del sobre N° 2 deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre el contenido de sus ofertas cuando existan dudas sobre la adecuación a los pliegos de las mismas. En todo caso, las aclaraciones que remitan los licitadores no podrán tener ninguna incidencia sobre la valoración que haga la Mesa de Contratación.

Quedarán automáticamente excluidas las ofertas cuyo porcentaje de descuento (apartado 10.1 del PCA) sea inferiores al 1 %.

A la vista de la clasificación por orden decreciente de valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación en cada uno de los Lotes a favor de las tres empresas con mayor puntuación.

En el caso de que varias empresas licitadoras obtengan en un mismo Lote, la misma puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que haya declarado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%). Para ello, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que aporten dicha información de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 LCSP.

Si se mantiene el empate, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De persistir el empate tras la aplicación del criterio anterior, o bien, en el supuesto de que ninguna de las empresas solicitase la aplicación de la preferencia en la adjudicación regulada en el artículo 147 de la LCSP, para dirimir el empate se procederá a efectuar sorteo.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, se requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presenten la documentación relacionada a continuación y la acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la Cláusula 13.

Si algún licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación. Igualmente podrán presentarse copias sin legalizar, siempre que se exhiba el original ante el personal de la FEMP que el Órgano de Contratación determine, al objeto de que pueda autenticar tales copias mediante el cotejo de éstas con sus originales.

A. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar

Personas físicas

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.

Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar**Personas físicas**

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.

Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante

escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.2. Documentación necesaria para acreditar la representación

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.

A.3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 7.3 del presente Pliego, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- Tres últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Póliza del seguro de indemnización por riesgos profesionales con cobertura suficiente y acreditación del abono de la prima vigente.

A.4. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

A.4.1. Documentación acreditativa contratos de suministros de combustibles en depósitos para el período 2015-2018, con entidades del sector público y/o privado

Los licitadores deberán presentar una relación de los Contratos suscritos con entidades del sector público y/o privado, acompañados de los certificados de buena ejecución emitidos por los Órganos de Contratación correspondientes, en los que se hará constar, al menos, la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación.

Adicionalmente, mediante declaración responsable se hará constar el importe total de adjudicación (contratos en ejecución) y/o facturación (contratos ejecutados) que representan cada uno de contratos aportados mediante certificados de buena ejecución², Respecto los contratos con el sector privado, será suficiente con remitir declaración responsable indicando la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación. Se deberá incluir en la información el total de contratos y del importe de adjudicación que representan.

A.4.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad

La acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad se podrá hacer mediante certificado ISO 9001:2015 u otros certificados equivalentes emitidos por organismos independientes o mediante otras pruebas de la aplicación por el licitador de medidas equivalentes de garantía de calidad.

² Se relacionarán los contratos aportados mediante certificados de buena ejecución, indicando, órgano de contratación, fecha de formalización, duración e importe de adjudicación y/o facturación.

A.4.3 Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión medioambiental

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental, aplicables a la prestación del servicio objeto del acuerdo marco, mediante certificado ISO 14001:2015 o certificados equivalentes, o bien a través de pruebas de la aplicación por el licitador de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

A.5. Licitación en Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas, así como el cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

B. Documentación justificativa del artículo 140 de la LCSP

B.1. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGLCAP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

B.2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

B.3. Documentación acreditativa de disposición de los medios personales comprometidos en la oferta

Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios personales que, en su oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo marco y de los Contratos basados.

C.- Calificación documental

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Si los licitadores no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, solo en el caso de que se apreciará posible falsedad en el DEUC presentado se procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Igualmente, si la Mesa de Contratación no recibiese la documentación requerida en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, en su caso.

En ambos supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden de clasificación de las proposiciones para cada lote.

12 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el Acuerdo marco hasta un máximo de tres licitadores por cada uno de los Lotes, lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando el plazo de formalización del Acuerdo marco, según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación también se comunicará por correo electrónico a las direcciones de e-mail indicadas en las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el PCA, y siempre y cuando no se dieran los supuestos previstos en la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

13 GARANTÍAS

Se deberá prestar una garantía, mediante aval a primer requerimiento, por importe del 5% del valor estimado de cada Lote.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo, en el plazo de quince (15) días, en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere.

El mantenimiento de la garantía se considera una condición esencial del Acuerdo marco cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del Acuerdo marco.

Se procederá a la devolución de la garantía en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

Teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los Contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

14 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo marco se perfeccionará con la formalización de los correspondientes Acuerdos marco para cada uno de los Lotes, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Lote correspondiente del Acuerdo marco.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación, requerirá al adjudicatario seleccionado por cada uno de lotes para que formalicen el Acuerdo marco dentro del plazo máximo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento. Si las partes lo acuerdan, en el supuesto de que una misma empresa sea adjudicataria de varios Lotes, podrá realizarse la formalización en un único documento, incluyéndose y adjuntándose de forma diferenciada, información sobre las ofertas presentadas para cada Lote.

En todo caso, cada Lote será considerado individualmente un Acuerdo marco, a los efectos de prórrogas, penalizaciones, resolución, etc.

La celebración del Acuerdo marco se publicará en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCA y otro del PPT que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad.

El Acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los contratistas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el Acuerdo marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los contratistas, el Órgano de Contratación considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo marco sin su formalización previa. Asimismo, la posibilidad de adjudicar Contratos basados estará condicionada a que, en el plazo de treinta (30) días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

15 EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO

15.1 Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de Contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este PCA y a las del PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el Responsable del Contrato o persona en quien delegue, así como las que se acuerden en el seno de la Comisión de Control y Supervisión.

15.2 Cesión y subcontratación

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo marco y de los Contratos basados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

A estos efectos, las adjudicatarias del Acuerdo Marco indicarán a la FEMP, una vez resulten adjudicatarias, aquellas instalaciones de las que dispongan a través de acuerdos de subcontratación.

15.3 Comisión de Control y Supervisión

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo marco para cada Lote estará compuesta por un máximo de dos representantes de cada adjudicataria y por un máximo de tres representantes de la FEMP, siendo su misión la supervisión de las directrices de funcionamiento del servicio, así como la determinación de los medios materiales, humanos y económicos exigibles a los adjudicatarios para la prestación eficaz e innovadora de los servicios contratados. Si las partes así lo acordaran, las Comisiones de

Control y Supervisión podrán celebrarse conjuntamente entre todos los adjudicatarios de cada Lote o Lotes.

En este sentido, la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo marco realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las cuestiones que se planteen por los miembros de esta Comisión relacionadas con deficiencias en la ejecución de los Contratos basados.
- Valorar las propuestas realizadas por las empresas sobre la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de prestar los servicios.
- Actuar como interlocutora con las empresas sobre cuestiones que afectan al Acuerdo marco, y en general, cualquier cambio que afecte a las causas que determinaron su condición de empresa adjudicataria.
- Resolver en su seno las cuestiones relativas a la Retribución de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.
- Y aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo marco.

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo marco se reunirá con carácter semestral salvo acuerdo en contrario. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince días naturales sobre la fecha de convocatoria.

16 RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

La FEMP designará en la formalización del Acuerdo marco al responsable del mismo que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del Acuerdo marco formará parte de la Comisión de Control y Supervisión y será el primer interlocutor con el adjudicatario, y en particular, con la persona designada por el adjudicatario para dichas comunicaciones.

El responsable del Acuerdo marco podrá delegar en otra persona las funciones anteriormente descritas previa comunicación a la(s) adjudicataria(s).

17 PENALIZACIONES

Se considerará una infracción grave la no presentación de ofertas a las Entidades Locales por parte de un adjudicatario cuando haya sido requerido para ello, así como cualquier

actuación de efecto equivalente dirigida a evitar la adjudicación del Contrato basado por parte de la Entidad Local. Igualmente, la falta de aclaración de la oferta por la adjudicataria cuando sea requerida por la Entidad Local contratante se considerará una infracción grave.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción de un 1% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado, hasta un máximo de 25.000 euros.

En el caso de que se reitere esta actuación, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado de que se trate en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 50.000 euros, ampliándose hasta un 3% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado correspondiente en la cuarta y sucesivas ocasiones, hasta un máximo de 75.000 euros.

Será calificada como infracción grave, el envío de proposiciones que no se ajusten a los límites ofertados por cada adjudicataria para el Acuerdo marco. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción en los mismos términos que en los dos párrafos anteriores, además de considerarse causa de inadmisión de la oferta por el órgano de contratación la Entidad Local que tramita el contrato basado.

En el caso de que la Entidad Local peticionaria se hubiera demorado en el pago del precio a un adjudicatario de conformidad con lo previsto en el artículo 198.6 de la LCSP por un plazo superior a 6 meses, la(s) adjudicataria(s) no estarán obligadas a presentar ofertas, siempre y cuando, la demora no sea por causas imputables a la adjudicataria. Tampoco estará obligada a presentar oferta la(s) adjudicataria(s) del Acuerdo marco cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a la Entidad Local peticionaria derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo marco por causas no imputables a la adjudicataria.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las adjudicatarias estarán obligadas a comunicar al responsable del contrato basado o persona en quien delegue, y al Responsable del Acuerdo marco designado por la FEMP la concurrencia de algunas de las circunstancias anteriormente descritas, aportando la documentación acreditativa oportuna.

Igualmente, se considerará una infracción grave la falta de pago de la retribución prevista en este Acuerdo marco, tras ser requerido de pago formalmente por la FEMP y no atender dicho requerimiento en un plazo máximo de 15 días naturales. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción de un diez por ciento (10%) sobre el importe de la factura

que sea objeto de reclamación, sin perjuicio de la posibilidad de incautar la garantía y la reclamación judicial del pago.

18 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del Acuerdo marco tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En todo caso, la falta de presentación de oferta en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), se considerará un incumplimiento sustancial del Contrato que podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo marco con incautación de la garantía y reclamación de los daños y perjuicios causados.

Además de lo anterior, serán igualmente causas constitutivas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de abonar la Retribución prevista en el Acuerdo marco en los términos y en los plazos descritos en la cláusula sexta, tras la imposición de las penalidades previstas en la cláusula anterior.
2. La concurrencia de cualquiera de las causas de incumplimiento reguladas en la cláusula 17 de penalizaciones de este PCA.
3. La concurrencia de cualquiera de las causas reguladas en los clausulas 20.7 (“Penalidades por incumplimiento de los contratos basados”) y 20.8 (“Resolución de contratos basados”) de este PCA.
4. Realizar cualquier actuación que impida la correcta formalización del Acuerdo marco y/o la adjudicación de los Contratos basados.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo marco, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, para cubrirlos, mediante la incautación de la garantía.

La resolución del Acuerdo marco nunca afectará, por sí misma, a la validez de los Contratos basados previamente suscritos.

19 PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, la FEMP, manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilita en el marco del presente procedimiento serán tratados por FEMP como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a la FEMP.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades o/y organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar a la FEMP con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679 por medio de carta dirigida a la FEMP, calle Nuncio nº 8 - 28003 Madrid o a la dirección de correo centraldecontratacion@femp.es, si bien, en el encabezamiento se

deberá añadir el título “protección de datos”, y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

En el supuesto en el que el adjudicatario, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente concurso tuviese acceso a datos personales responsabilidad de la FEMP, el contrato que suscriban ambas partes incluirá la correspondiente cláusula de acceso a datos. En tal caso, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la normativa que resulte de aplicación a la protección de datos de carácter personal, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

20 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

20.1 Procedimiento de adjudicación de los Contratos basados

A) Fase inicial

Una vez formalizado el Acuerdo marco, se procederá a contratar los suministros que fueran solicitados por cualquiera de las Entidades Locales.

Puesto que el Acuerdo marco se celebra con varios empresarios y no todos los términos están establecidos en el mismo, la adjudicación de los Contratos basados se realizará de acuerdo con lo indicado en el presente apartado.

La Entidad Local peticionaria, al margen del cumplimiento de los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable, a los efectos de la adjudicación de los Contratos basados elaborará un documento de invitación a participar en dicha contratación (en adelante, el “**Documento de Invitación**”) conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Entidad Local peticionaria.
- Presupuesto anual de licitación (IVA excluido).
- Valor estimado del contrato (incluyendo prórrogas e IVA excluido).
- Detalle de las instalaciones y dependencias municipales donde han de realizarse los repostajes.
- Tipo de combustible.

- Plazo de duración y prórroga.
- Plazo de presentación de las ofertas (recomendable 15 días naturales).
- Indicación del volumen general de pedidos conforme a los tramos del Acuerdo Marco.
- Condición(es) especial(es) de ejecución exigible(s) de entre las previstas en la cláusula 20.5.
- Identificación del Responsable del Contrato.

A continuación, se remitirá a todos los adjudicatarios del Lote correspondiente del Acuerdo marco, a través de la aplicación informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que presenten en el plazo previsto en el Documento de Invitación sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición a presentar por las adjudicatarias se ajustará a los formatos facilitados en la propia Plataforma.

Todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar ofertas en relación con los Documentos de Invitación que reciban, respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo marco, en los términos establecidos en el PCA y el PPT. Las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante los cuales no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la Entidad Local no podrá adjudicar su contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por la(s) adjudicataria(s). En estos casos, la Entidad Local, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

El criterio de valoración que regirá la licitación del Contrato basado será exclusivamente el precio, a solicitar en función del tramo correspondiente al volumen de los pedidos a realizar durante la vigencia del Contrato basado. En los supuestos en que los que el volumen de los pedidos varíe, modificando lo establecido en el Documento de Invitación y pasando de un tramo a otro, la adjudicataria aplicará los precios ofertados para el Acuerdo marco en ese tramo.

En este momento del procedimiento, si la(s) adjudicataria(S) pretenden subcontratar el suministro con otro operador, ya sea a través de una estación abanderada o directamente sin dicho vínculo, deberán indicarlo expresamente en su oferta al Contrato basado, indicando, al menos, vía declaración responsable, que se cumplen con las condiciones establecidas en el art 215 LCSP. En todo caso, la facturación del suministro correrá a

cargo de la adjudicataria del Contrato basado, siendo de aplicación la normativa sobre subcontratación prevista en la LCSP.

B) Perfeccionamiento del Contrato basado. Contenido, notificación y publicación de la adjudicación.

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Por tanto, una vez realizada la valoración de las proposiciones, la Entidad Local procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación por parte del órgano de contratación de la Entidad Local a todos los candidatos se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, realizándose, además una comunicación adicional a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de la Entidad Local en su Perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

Al margen de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según el punto 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades Locales en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto a la preparación y adjudicación de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo marco.

Si en alguno de los Lotes solamente resultase una adjudicataria, la contratación de los basados podrá realizarse directamente por la Entidad Local conforme a los precios ofertados del Acuerdo marco y al procedimiento aprobado por la Central de Contratación

de la FEMP a través de la Plataforma informática, que como mínimo contendrá la resolución de adjudicación, al margen de la tramitación interna que la Entidad Local considere oportuno y necesario incorporar.

20.2 Inicio y duración de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo marco, incluidas las prórrogas de éste.

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un año, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años.

20.3 Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados

La ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de la/s empresa/s adjudicataria/s de cada Lote.

Los Suministros de combustibles en depósitos se prestarán a través de camiones cisterna u otros vehículos de transporte de mercancías de las empresas adjudicatarias, directamente en las ubicaciones designadas a tal efecto en el Acuerdo marco o, en su caso, en los Contratos basados.

El Suministro deberá efectuarse en el plazo máximo desde su solicitud previsto con carácter general en el PPT o en el Contrato basado, cuando así se haya previsto y ofertado, siendo a cuenta del contratista los gastos de entrega y transporte en el lugar convenido.

Los Contratos basados se considerarán cumplidos por el Contratista cuando se haya cumplido el plazo de duración del Contrato basado y se hayan realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo marco y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de los Suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

20.4 Responsables de los Contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las Entidades locales peticionarias nombrarán a un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco, que actuará como interlocutor con el gestor designado por la empresa adjudicataria del contrato basado.

No obstante lo anterior, la Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades Locales en relación con las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la ejecución de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo marco.

20.5 Condiciones Especiales de Ejecución

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, las entidades locales deberán recoger en sus Documentos de Invitación la obligación de la entidad adjudicataria del correspondiente contrato basado de cumplir con una de las siguientes condiciones especiales de ejecución, pudiendo ampliarse a un máximo de dos condiciones:

a) Condiciones Especiales de ejecución de carácter ambiental:

La Entidad Local, en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá seleccionar de entre las siguientes condiciones:

- El adjudicatario, con carácter previo a la ejecución del contrato redactará un protocolo de actuación ante derrames o vertidos en el depósito de la Entidad Local para evitar la afección al medioambiente.
- El adjudicatario, asesorará durante el primer año del Contrato basado, sobre medidas de eficiencia energética aplicables a la Entidad Local contratante, incluyendo entre otras, la instalación de otros sistemas de calefacción sustentados en el uso de combustibles menos contaminantes, especificando, al menos las alternativas posibles y ventajas de su uso, coste aproximado, condiciones necesarias para su correcta instalación y posibles líneas de financiación.

b) Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Durante la ejecución de los Contratos basados, a elección de la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Que al menos el 50% del personal adscrito a cada Contrato basado, tenga contrato indefinido, aportando la adjudicataria la declaración responsable correspondiente al inicio del contrato basado.
- Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.
- Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, planes de teletrabajo, etc.

20.6 Financiación y pago de los Suministros

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco correrá a cargo de las Entidades Locales. El pago de los Suministros se efectuará por la Entidad Local peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los Suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pago de los Suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales, en los términos definidos en el PPT.

El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si los Suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a los contratistas, la Entidad local

peticionaria podrá rechazar el Suministro, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

20.7 Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados

Los contratistas se responsabilizarán del cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en Pliegos o en el Contrato basado.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Entidad Local.

El Órgano de Contratación podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de los plazos de entrega de los suministros previstos en el correspondiente contrato basado.

Los anteriores incumplimientos darán lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € (IVA excluido) del precio del Contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía exigida para el Acuerdo marco, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, en aquellos supuestos de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, donde la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

20.8 Resolución de los Contratos basados

La resolución de los Contratos basados tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo marco, del PCA, del PPT referentes a los contratos basados, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP. Asimismo, se considerará

causa de resolución del Contrato Basado el incumplimiento de las obligaciones de pago a los subcontratistas.

Cada vez que el importe de las penalidades alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del Contrato basado, el Órgano de contratación podrá optar por la resolución del Contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades de la Entidad Local.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

20.9 Cesión y subcontratación de los Contratos basados

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo marco y de los Contratos basados en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

En el supuesto de que la adjudicataria del Contrato basado pretenda subcontratar el suministro con otro operador, ya sea a través de una estación abanderada o directamente sin dicho vínculo, deberá indicarlo expresamente en su oferta al Contrato basado. En este caso, la facturación del suministro correrá a cargo de la adjudicataria del Contrato basado, siendo de aplicación la normativa sobre subcontratación prevista en la LCSP.

20.10 Garantía en los Contratos basados

Teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los Contratos basados.

La Central de Contratación de la FEMP podrá solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la Central de Contratación de la

FEMP a recabar dichos datos. De igual manera, el Órgano de contratación podrá exigir en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo marco, la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para poder contratar.

Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la Central de Contratación de la FEMP comunicará a la empresa la suspensión de su participación en el Acuerdo marco. Esta suspensión implicará la imposibilidad de adjudicar Contratos basados a partir de dicha comunicación, y si transcurrieran tres meses desde la misma sin que el licitador haya aportado documentación justificativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o del cumplimiento de las condiciones exigidas, podrá proceder a la resolución del Acuerdo marco con la citada empresa.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los Contratos basados.

Los contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Contratos basados, que por el Órgano de contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

Los contratistas deberán remitir al Responsable del Contrato, de forma periódica en cada reunión de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo marco o tras cualquier modificación normativa que afecte al precio del combustible, un documento en formato Excel que contenga la parte impositiva correspondiente al precio del Acuerdo marco de cada Lote (y Comunidad Autónoma integrante del mismo) para que la Central de Contratación pueda obtener —incluyendo en dicha fórmula el precio vigente publicado en el *Oil Bulletin Petrolier* de la Comisión Europea— los precios, en euros/litro en cada Comunidad Autónoma que conforme el Lote del que resulta adjudicataria, que resulten de la aplicación del descuento ofertado.

22 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

22.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación de cada Entidad Local tendrá la prerrogativa de interpretar los Contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta en virtud del artículo 190 y siguientes de la LCSP.

22.2 Régimen de invalidez

Será inválido el Acuerdo marco si concurre en él alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la LCSP.

22.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Puesto que se trata de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, la jurisdicción contencioso administrativa será la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales del Acuerdo marco en los términos previstos en el artículo 27.1 de la LCSP. En particular, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco, en los términos previstos en el artículo en el artículo 27.2 de la LCSP.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados, salvo que dichos Contratos basados sean adjudicados por un poder adjudicador no Administración Pública, en cuyo caso las controversias derivadas de los efectos y extinción de los Contratos basados serán competencia de la jurisdicción civil.

La FEMP y el adjudicatario acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera



corresponderles, para la resolución de cualquier divergencia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Acuerdo marco.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente PCA y contra el PPT, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP y en la normativa básica del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a lo establecido en el art. 47.1 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.